



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00250 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Consortio Gaico-Hyesa
Demandado	Metroplús S.A.
Asunto	Rechazo demanda

Se encuentra a estudio de este Despacho la demanda ejecutiva adelantada por Consortio Gaico-Hyesa en contra de Metroplús S.A., la cual correspondió por reparto a esta oficina.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, indicando los defectos de los que adolecía la misma para que fuera subsanados por la parte actora. Dentro del término concedido se allegó escrito de subsanación en aras de enderezar el libelo introductor.

No obstante lo anterior, al estudiar la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los aspectos subsanados, se advirtió que esta judicatura carece de competencia para conocer el presente asunto. Por ello es necesario hacer las siguientes

### CONSIDERACIONES

Partiendo de la regulación legislativa que se ocupa de determinar los funcionarios competentes para el conocimiento de los diferentes procesos, debe mencionarse que la misma se vale de diferentes factores de competencia, con el fin de asignarse para su resolución.

Entre estos factores de destaca el de la cuantía respecto del cual el numeral 1° del Art. 26 del C. G. P. Civil, indica

*“La cuantía se determinará así: 1. Por el Valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación ”*

Tenemos que en el presente caso las nuevas pretensiones solicitadas por la entidad ejecutante no ascienden a la cifra que supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito, que son de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Art. 25 ibd.

Atendiendo entonces la cuantía de esta acción, la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer de la misma, es el señor Juez Civil Municipal en Oralidad de reparto de esta ciudad.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE :

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por Consorcio Giaco-Hyesa contra Metroplús S.A., por falta de competencia.
2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

#### NOTIFÍQUESE

Ygiraldo

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9e4c0b448deb4db73f66669a4f603c3155fd490ab8b8a27676137f1afd2256**

Documento generado en 09/12/2020 04:47:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**